

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **129**
RAD. No. 765203103004 2024 00015 00
Ejecutivo

Correspondió por reparto el asunto y luego de efectuado su correspondiente estudio se evidencia que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S., EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, HAROLD GUTIERREZ LONDOÑO y la Sociedad GE2 INVERSORES INMOBILIARIOS S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$214.198.264 como capital contenido en el pagaré número 3009600015245, aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 10 de enero de 2024 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley.
3. \$1.080.012 como canon correspondiente al periodo causado entre el 17 de diciembre de 2023 al 17 de enero de 2024, que tiene como base el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 690-8200-26524.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 18 de enero de 2024, y, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.
5. \$3.792.905 como canon correspondiente al periodo causado entre el 29 de diciembre de 2023 al 29 de enero de 2024, que tiene como base el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 690-8100-26693.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 30 de enero de 2024, y, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.
7. \$2.314.991 como canon correspondiente al periodo causado entre el 01 de diciembre del 2023 al 01 de enero de 2024, que tiene como base el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 690-1000-26551.
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 02 de enero de 2024, y, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

9. \$14.684.769 como canon que corresponde al periodo causado entre el 12 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, que tiene como base el contrato de arrendamiento de leasing financiero No. 905-1000-21961.

10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 12 de enero de 2024 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S. identificado con la matrícula No. 106836 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la calle 37A No. 27 – 29 y 27 – 31 del barrio Santa Rita de Palmira, de propiedad de la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S – GESENCRO S.A.S.

b) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GESENCRO CANDELARIA identificado con la matrícula No. 115369 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la calle 11N 10 – 59 de Candelaria Valle, de propiedad de la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S – GESENCRO S.A.S.

c) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GESENCRO PALMIRA SEDE BIZERTA identificado con la matrícula No. 140907 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la Calle 37 No. 23 – 86 del barrio Bizerta de Palmira, de propiedad de la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S – GESENCRO S.A.S.

d) El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GESENCRO PALMIRA SEDE SANTA RITA 2 identificado con la matrícula No. 143855 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la Calle 37A No. 27 – 55 del barrio Santa Rita de Palmira, de propiedad de la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S – GESENCRO S.A.S.

e) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Sociedad GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S – GESENCRO S.A.S. identificada con el Nit No. 900.732.243-9, el señor EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.645.625, el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.329.870, el señor HAROLD GUTIERREZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.515.218, el señor JOSE JOAQUIN ALVARADO AGUDELO

identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.001 y la Sociedad GE2 INVERSIONES INMOBILIARIOS S.A.S identificada con el Nit No. 901.102.500-8, en los establecimientos financieros señalados en el correspondiente escrito. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$413.124.146 Mcte, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndoles saber que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificada con el número de Nit 805.027.841-5 representada legalmente por DORIS CASTRO VALLEJO portadora de la T.P. del CSJ No. 24.857, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96384991aa07e781bf33fcaedfd611e13f79779ea247b3839a57d0a489ccae**

Documento generado en 20/02/2024 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>